XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/200/12/09/2011 e IVAI-MEMO/FADH/201/12/09/2011, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de fecha doce de los corrientes, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/56/12/09/2011, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/102/12/09/2011 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene a la parte recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha dieciocho de agosto de dos mil once respecto a su Solicitud de Información presentada a través del propio sistema Infomex-Veracruz registrada bajo el folio número 00459811, conforme al catálogo de hipótesis contemplada para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado en vigor, lo anterior toda vez que al interponer su Recurso de Revisión mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", señala que "El dia 09 de agosto de 2011 realicé una solicitud de informacion a traves de este medio y no he recibido respuesta, ya que el archivo que aquí se adjunta comrespuesta a la solicitud de información con folio 00459811 contiene imágenes que de ninguna manera se podrían considerar respuesta a mi solicitud, por lo que acudo a este recurso para que se me haga llegar la informacion en archivo legible; o si no es posible que se me envíe se fundamente dicha objecion", lo cual no constituye agravio alguno necesario para la debida integración de la posible litis en el presente asunto porque resulta contrario a las constancias que obran en la plataforma electrónica del sistema Infomex-Veracruz y del sujeto obligado, en la inteligencia que éste sí emite respuesta, es legible y responde de manera integral a lo solicitado en la correspondiente solicitud; por lo que se requiere a la recurrente a efecto de que precise su agravio dentro del plazo señalado con anterioridad conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado vía sistema Infomex-Veracruz el dieciocho de agosto de dos mil once, para que de esa manera esta autoridad se encuentre en posibilidad de integrar el presente expediente y con ello poder fijar la posible litis que en el mismo pudiera darse; apercibiendo a la recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído."* En la especie acontece que el Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el primero de septiembre del año en curso, surtiendo sus efectos en

fecha dos de los corrientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que la recurrente ---------- cumplimentara la prevención feneció el nueve de septiembre de la presente anualidad, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días cinco, seis, siete, ocho y nueve del actual mes y año, descontándose del cómputo los días tres y cuatro de septiembre del presente año por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente ---------- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que la presente resolución, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos